

Tipo de Proceso	Servidumbre
Radicado	05001 31 03 022 2021 00055 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Inversiones Cabo de Hornos S.A.S.
Auto Inter. Nro.	329
Asunto	Requiere peritos para que rindan dictamen

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que el doctor Héctor Noé Villada Ruíz aceptó su designación como perito evaluador dentro del trámite de la referencia (PDF 73 fl. 7), se le requiere tanto a él como al doctor Juan Carlos García Correa para cumplir con el encargo de manera conjunta en un término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, experticia que deberá desarrollar los siguientes puntos:

1. Avalúo de los daños que se causen con la imposición de la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica por parte de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, sobre el bien objeto de Litis. (Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda).
2. Establecer el área total afectada con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, de los predios descritos en la demanda, o, en caso de que así ocurriera, indicar si la servidumbre afectaría bienes diferentes al litigioso, y proceder con la plena identificación de los mismos.
3. Determinar la geolocalización del inmueble objeto de servidumbre y su uso conforme a la normatividad del municipio donde se encuentra ubicado.
4. Determinar sus principales características; como topografía, actividad económica, vías de acceso, instalaciones, mejoras, anexidades, servidumbres, entre otros, y las afectaciones que se presentarían en la producción, en caso de ser un bien destinado a este fin.
5. Determinar el valor que EPM debe pagar como indemnización por el uso del suelo de la franja de servidumbre, e incluir en su tasación, las áreas requeridas para los puntos de torres y demás construcciones necesarias, lo que incluye la indemnización por las mejoras que serán afectadas con el paso de la misma.
6. En consonancia con la contestación a la demanda, determinar si en el caso de que se advierta que la franja del predio pretendida como servidumbre por EPM y en la que específicamente deben adelantarse las obras para la correcta instalación de la misma,

se encuentra sembrada en banano u otro productor, determinar si como consecuencia de las restricciones propias de dicha servidumbre, se deberá cambiar la manera de fumigar el cultivo de aérea a manual y determinar puntualmente las áreas afectadas.

7. En caso afirmativo determinar cuál es el sobrecosto asociado al cambio de fumigación y si como consecuencia de esta, se verá afectada la producción de banano u otro producto. Además, determinar cuál es la afectación real y proceder a tasarla.

Finalmente, frente a la fijación de honorarios esta dependencia judicial se atenderá a lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

cc



Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e51695002dc3bd7ffa36d0037b0f31a8e5b2243b658094b16c1510cd000fead**

Documento generado en 28/03/2023 11:25:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>